

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 1729

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer el presente trámite de PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN INTESTADA; sin embargo, de entrada, el despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

De la revisión realizada al expediente se observa que en el anterior trámite notarial se adelantó con la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, ahora, el escrito genitor y los anexos aportados, dan cuenta que el bien inventariado se encuentra en cabeza de la cónyuge superviviente y del de cujus, lo que conlleva a que en el presente también deba decidirse si hay lugar o no liquidación adicional de la sociedad conyugal por lo tanto, preliminarmente para efectos de determinar la cuantía, no debe tomarse como cuantía el 50% del inmueble relacionado como activo sino su 100%.

Bajo este análisis, en el caso de autos, en la demanda se indica que es de \$155.000.000 lo que significa que el proceso es de mayor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces de Familia del Circuito de Cali, de conformidad con el artículo 22 numeral 4° del C.G.P.

Lo anterior obedeciendo también a lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual establece que la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente hasta \$150.000.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: “...*En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

Adicional a lo anterior, es de anotar que el presente trámite ya había sido conocido y rechazado por el Despacho ante la falta de competencia, y remitido a los Jueces de Familia del Circuito de Cali-reparto, correspondiéndole al Juzgado Décimo de dicha dependencia, quien de acuerdo con los anexos allegados en el escrito subsanatorio no ha emitido pronunciamiento respecto de la competencia, si bien el apoderado actor indica que la demanda fue inadmitida por el Juzgado de Familia, la misma no fue subsanada en el tiempo otorgado por lo tanto conllevó a su rechazo, así las cosas no ha variado los hechos por los cuales se dispuso la decisión inicial de la presente demanda.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en la citada norma, para disponer la remisión

REFERENCIA: PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: PAOLA ANDREA CARDONA VIDAL Y MARYORY TABORDA CARDONA representante legal de la menor ISABELLA CARDONA TABORDA
CAUSANTES: HERNANDO CARDONA BUITRAGO (Q.E.P.D.)
RADICADO: 76001400300520220058400
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN

del expediente a los Jueces de Familia del Circuito de Cali-reparto, para que sea repartido entre los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces de Familia del Circuito de Cali-reparto, para que sea repartido entre los mismos a fin de dar trámite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE OCTUBRE DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a9d43d11d84f82733ca6e837a3f63074280f07d70c03c1d2ddf1adf1dcb27c**

Documento generado en 30/09/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>